ión del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección turismodeislascanarias, com/licitacion/verificador/CopiaAutentica. do?codigoVerificacion=092455e5c4bca05d

la verificación del a

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.





Expte.: eAJ-0227/2023

**Asunto:** Licitación de un Servicio de telecomunicaciones para Promotur Turismo Canarias S.A. Procedimiento Abierto Sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA RELATIVO A UN SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A.

Lote 1: Servicio de telefonía fija y de comunicaciones móviles de voz y datos

Vistos los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

**I.-** El <u>día 27 de diciembre de 2023</u>, a las 15:23 horas, la empresa "VODAFONE ESPAÑA S.A.U", a través del Portal de Licitación que emplea Promotur Turismo Canarias S.A, concurre a la licitación electrónica nº expediente eAJ0227/2023, relativo a un **Servicio de telecomunicaciones** consistente en las comunicaciones de voz por telefonía fija y móvil y el acceso a internet de banda ancha y transmisión de datos, dentro del territorio español y fuera de él, y que abarque el diseño, la dotación, instalación, configuración, puesta en marcha, explotación y mantenimiento de todos los elementos que integre este servicio; y, concretamente, al **Lote 1**, correspondiente a un Servicio de telefonía fija y de comunicaciones móviles de voz y datos.

**II.-** El día 12 de enero de 2024, se reúne la Mesa de Contratación, previa convocatoria y constitución que se refleja en **Acta Primera**, con el objeto de la apertura del sobre-archivo electrónico n.º 1 para proceder al examen y calificación de la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos contenida en dicho sobre por las entidades licitadoras que participan en este procedimiento.

De las actuaciones llevadas a cabo, se evacúa el **Acta Segunda** donde se recoge la suscripción individual de cada miembro de la mesa en relación a la ausencia declarada de no incurrir en conflicto de intereses y, además, se acuerda otorgar a las entidades licitadoras cuya documentación presenta defectos u errores y/o no aportan la totalidad de los documentos

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo 35008 Las Palmas de Gran Canaria.-T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289 C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B 38003 Santa Cruz de Tenerife T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530 turismo deis las canarias.com profesionales @turismo decanarias.com

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO Cargo: Director Gerente





exigidos un plazo de tres (3) días naturales para la subsanación de la documentación aportada en el citado sobre electrónico.

III.- Una vez transcurrido el trámite de subsanación, con fecha de <u>01 de febrero de 2024</u>, tiene lugar la reunión de la Mesa de Contratación para examinar la documentación subsanada o adolecida del sobre-archivo electrónico nº1 y que se requiere a las licitadoras, y, tras ello, se acuerda por este órgano de asistencia admitir la participación de las licitadoras al dar cumplimiento a los requisitos previos de acceso a la licitación, lo que se hace constar en **Acta Tercera**.

Con posterioridad, se procede a la apertura del sobre-archivo electrónico n.º 2 en la que se aportan las proposiciones de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor.

**IV.-** El día <u>15 de febrero de 2024</u> se celebra una nueva sesión de la Mesa de Contratación para evaluarlas propuestas que documentan los criterios no evaluables automáticamente y que se aportan en el meritado sobre-archivo electrónico n.º 2.

De la oferta técnica presentada por la licitadora "VODAFONE ESPAÑA S.A.U", la Mesa de Contratación constata lo siguiente que manifiesta en **Acta Cuarta:** 

"(...) se advierte (...) la existencia de contrariedades entre los tiempos de resolución de las incidencias del servicio de telefonía fija y la de móvil contenidos en Acuerdos de Nivel de Servicios ofertados por el licitador y los previstos en la cláusula núm. 3.4 del PPT, al no ajustarse los propuestos a los que se exigen en dicho PPT. De la oferta técnica aportada por esta licitadora (...) se comprueba que los tiempos de respuesta propuestos en relación con los niveles de incidencia 1 y 2 de los acuerdos de nivel de servicios para los servicios de telefonía fija y los relativos a los niveles 1,2 y 3 de los acuerdos de nivel de servicios para los servicios de telefonía fija, son considerablemente superiores a los mínimos exigidos en las prescripciones técnicas [por lo que] su proposición técnica incumple los requisitos técnicos exigidos en relación con los Acuerdos de Nivel de Servicio que se describen en la (...) cláusula núm. 3.4 del PPT (...)"

En consecuencia, la Mesa de contratación decide rechazar la proposición y **proponer la exclusión de este licitador** en este procedimiento.

A los anteriores antecedentes le resultan de aplicación las siguientes,

Página 2 de 7







## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** De conformidad con el artículo 139.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la presentación de la proposición supone "la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".

Esta previsión se recoge igualmente en las cláusulas núm. 12.2 y 15.6 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP), disponiendo, además, que "las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación", lo que se enlaza con lo establecido en la cláusula núm. 1.1 del mismo pliego ("la ejecución del contrato deberá adecuarse al presente Pliego (nominado en lo sucesivo como "PCAP") y al <u>Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, "PPT")</u>, en el que se describe pormenorizadamente las características y condiciones técnicas de la prestación del objeto contractual por el adjudicatario")

Por lo expuesto, se entiende que, **en virtud del principio de** *pacta sunt servanda*, y si el Pliego no ha sido impugnado, las licitadores necesariamente han de estar ahora al contenido del mismo

**2ª.** - Según lo establecido en el art 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), "si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada".

Del precepto transcrito, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta (**Resolución 551/2014 de 18 de julio).** En consonancia con ello, debe interpretarse el art. 84 del reglamento actualmente aplicable, que realiza una regulación muy precisa de los casos en los cuales los defectos en la proposición por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la adopción de la decisión administrativa de excluir una proposición de la licitación (**Resolución 613/2014, de 8 de septiembre).** 

**3ª.-** La doctrina de los tribunales administrativos sobre el incumplimiento de las prescripciones técnicas en las ofertas dispone que su consecuencia ha de ser la exclusión del procedimiento, pero siempre que dicho incumplimiento sea expreso y palmario, esto es, que no

Página 3 de 7





haya duda que se opone abiertamente a las condiciones de la licitación (entre muchas otras, resoluciones 26/2023, 145/2022, 282/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el Acuerdo 6/2023, de 2 de febrero del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y la resolución 252/2023 del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público).

Cabe colegir de la doctrina administrativa que la posibilidad de excluir la oferta del licitador por la ausencia de adecuación a las prescripciones técnicas se sujeta a que el incumplimiento resulte claro y no dé lugar a la aplicación de valoraciones jurídicas, siendo deducible del propio contenido de la oferta, sin ulterior interpretación, pues aunque es criterio consolidado de los tribunales administrativos el que establece la obligación de ajustar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no cumplir con las especificaciones establecidas por el órgano de contratación; debe tenerse en cuenta que las exigencias de dichos pliegos de prescripciones técnicas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios generales que guían la contratación administrativa (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria), recogidos en el art 1 de la LCSP. Es en este mismo sentido, en el que se pronuncia el art 132.1 de la LCSP cuando exige que "los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad".

Dicho de otro modo, solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. El incumplimiento ha de ser claro, referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Además no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado (resoluciones 560/2015, de 12 de junio, 985/2015, de 23 de octubre y 1205/2018).

En lo relativo al presente supuesto de hechos, debe traerse a colación la cláusula núm. 3.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que dispone como prescripción técnica el cumplimiento mínimo de los acuerdos de nivel de servicios y sus requisitos y, entre ellos, se exige que los tiempos máximos de atención ante incidencias en función de su nivel son:

Página 4 de 7





Nivel	Tiempos máximos de atención de incidencias	
1: Indisponibilidad del servicio.	Tiempo máximo de atención ante incidencias de Nivel 1	30 minutos
2: Degradación del servicio o probabilidad de degradación en caso de ausencia de actuación	Tiempo máximo de atención ante incidencias de Nivel 2	1 hora
3: Incidencias que no suponen degradación del servicio o tareas programadas	Tiempo máximo de atención ante incidencias de Nivel 3	4 horas

En la propuesta del licitador, sin embargo, se incluye en su apartado 3.1.5 "Acuerdo de Nivel de Servicios" los siguientes tiempos de respuesta ante incidencias, según se trate de servicios de telefonía fija o servicios de telefonía móvil:

SLA de Promotur- Servicio de telefonía fija			
Tiempos máximos de respuesta de incidencias			
Severidad 1 (Crítica)	2 horas		
Severidad 2 (Mayor)	2 horas		
Severidad 3 (Leve)	2 horas		

SLA de Promotur- Servicio de telefonía móvil		
Tiempos máximos de respuesta de incidencias		
Severidad 1 (Crítica)	2 horas	
Severidad 2 (Mayor)	12 horas	
Severidad 3 (Leve)	24 horas	

Por ello, la empresa licitadora, al incluir en su oferta técnica unos tiempos de respuesta para los niveles de incidencia 1 y 2 de los acuerdos de nivel de servicios relativos a los servicios de telefonía fija, y para los niveles 1,2 y 3 de los acuerdos de nivel de servicios para los servicios de telefonía fija, **considerablemente superiores a los mínimos** exigidos en las prescripciones técnicas, incumple de manera clara y expresa los pliegos que rigen esta contratación y es por lo que aboca a que la Mesa de Contratación rechace su propuesta y se proponga su exclusión del procedimiento.

**4ª.-** Corresponde a la Mesa de Contratación, a tenor de lo prevenido en la cláusula núm. 17.2.ix) del PCAP "(...) proponer la inadmisión de ofertas y la exclusión de personas o entidades licitadoras en el resto de los supuestos en los que proceda. (...)", siendo, por lo tanto, competente para elevar al órgano de contratación la propuesta de exclusión recogida en la antes reproducida **Acta Cuarta**, a los efectos que adopte el acto que corresponda.

Página 5 de 7





A la luz de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas, y en virtud de las facultades y competencias atribuidas en la cláusula núm. 2 del PCAP y las conferidas y ampliadas a razón de escritura de poder de fecha 15 de mayo de 2023,

## RESUELVE

**Primero.** - EXCLUIR a la empresa licitadora "VODAFONE ESPAÑA S.A.U" por el incumplimiento de las prescripciones técnicas que se contienen en la cláusula núm. 3.4 del PPT relativa a los Acuerdos de Nivel de Servicio, pues introduce en su propuesta técnica para el **Lote 1**, dentro de la licitación promovida para el Servicio de Telecomunicaciones para Promotur Turismo Canarias S.A, unos tiempos de respuesta para los niveles de incidencia 1 y 2 de los acuerdos de nivel de servicios ofertados y relativos a los servicios de telefonía fija, y para los niveles 1,2 y 3 de los acuerdos de nivel de servicios ofertados para los servicios de telefonía fija, que exceden de los mínimos exigidos en la mentada cláusula núm. 3.4 del PPT; todo ello, con fundamento en el art. 84 del RGLCAP, y las cláusulas núm. 1.1, 12.2 y 15.6 del PCAP, así, en la doctrina de los tribunales administrativos en esta materia.

**Segundo. -** REALIZAR las publicaciones y notificaciones preceptivas y oportunas, de conformidad con la legislación vigente que es de aplicación.

Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera tenido conocimiento por el licitador de la posible infracción o acudir directamente a la jurisdicción del orden que corresponda.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en la oficina del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias competente para su resolución.

Siendo esta actuación susceptible de ser impugnada mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que está adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela (la Consejería de Turismo y Empleo).

Página 6 de 7





En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica

Dº José Juan Lorenzo Rodríguez

Director-Gerente Promotur Turismo Canarias S.A

Página 7 de 7